

**MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE
DE LA REPUBLICA CON EL QUE SE
INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE
MODIFICA NORMAS SOBRE REMUNE-
RACIONES DE LOS FUNCIONARIOS
MUNICIPALES.**

SANTIAGO, marzo 2 de 2007.-

M E N S A J E N° 678-354/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CAMARA DE
DIPUTADOS.**

Tengo el honor de someter a consideración del H. Congreso Nacional, un proyecto de ley que tiene por objeto apoyar la modernización de la gestión municipal introduciendo modificaciones a diversos cuerpos legales destinadas a mejorar las remuneraciones y a otorgar determinadas bonificaciones a los funcionarios municipales.

I. ANTECEDENTES.

En el mes de noviembre de 2006 se suscribió un acuerdo entre la Asociación Chilena de Municipalidades (ACHM), la Confederación de Funcionarios Municipales (ASEMUCH) y la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior (SUBDERE), con el objeto que las municipalidades puedan renovar los in-

centivos al desempeño colectivo y otorgar otros beneficios económicos a sus funcionarios. Lo anterior fue fruto del trabajo efectuado durante dos meses por una mesa de trabajo en la cual participaron representantes de las instituciones señaladas.

Conforme el acuerdo que inspira la presente iniciativa, se concordó "la definición de acciones que puedan ser puestas en ejecución en el corto plazo y que permitan enfrentar las situaciones más urgentes, en el entendido que las medidas de mediano y largo plazo deberán enmarcarse en la entrada en vigencia de la ley que regula las facultades concedidas a las municipalidades por el artículo 121 de la Constitución Política de la República que actualmente se encuentra en primer trámite constitucional en la Comisión de Gobierno del Senado".

La presente iniciativa se hace cargo de las medidas de corto plazo comprometidas en el acuerdo. Las de mediano y largo plazo se implementarán en el proyecto de ley de Modernización Municipal que regula el artículo 121 de la Constitución Política de la República, cuya tramitación legislativa también se convino reactivar en el Acuerdo de Noviembre de 2006. En este contexto, el Proyecto de Modernización Municipal, Boletín 4031-17, que actualmente se tramita en Primer Trámite Constitucional en el Senado, será perfeccionado -a la brevedad- mediante las respectivas indicaciones al mismo.

En síntesis, las iniciativas que se proponen en este Proyecto de Ley y en el de Modernización Municipal que regula el ejercicio de las facultades del artículo 121 de la Constitución Política de la República van en un mismo sentido: sentar las bases para la descentralización de la gestión de recursos humanos, la modernización de la organización interna de los municipios y en general, el mejoramiento de la gestión municipal destinada a otorgar servicios de calidad a los ciudadanos.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY.

1. Renovación de la Asignación de Mejoramiento de la Gestión Municipal establecida en la Ley 19.803 entre el 1 de Enero de 2007 y el 31 de Diciembre de 2008.

El presente proyecto de ley propone que los municipios renueven la asignación de mejoramiento de gestión establecida en la ley N° 19.803, hasta el 31 de diciembre de 2008. Esta

renovación se condice con la necesidad de cumplir el compromiso del Acuerdo de mantener la Asignación de Mejoramiento de Gestión hasta la entrada en vigencia de la Regulación del artículo 121 de la Constitución Política de la República. Se considera, entonces, un lapso de tiempo razonable para la tramitación del Proyecto de Ley de Modernización Municipal y su posterior implementación.

2. Eliminación de la restricción del 7% del gasto en personal asociado al pago de la Asignación de Mejoramiento de Gestión.

Otra modificación propuesta a la ley N° 20.008 es la que establece derogar, a contar de 2007, la restricción existente de destinar el 7%, del gasto efectivo en remuneraciones del personal municipal de planta y contrata en el último año calendario, al pago de la asignación de mejoramiento de gestión.

De ahí que se proponga la eliminación del numeral 2 del inciso segundo de su artículo 1°.

También debe eliminarse la restricción similar del 5,5 % contenida en el inciso segundo del artículo 2° de la ley N° 19.803. En efecto, la actual restricción del 7%, contenida en la Ley 20.008, que se propone eliminar, fue precedida por la restricción del 5,5%, contenida en la ley N° 19.803, de suerte tal que ambas restricciones deben ser eliminadas expresamente.

Asimismo, se eliminan los incisos penúltimo y último del artículo 9 de la ley N° 19.803, ya que se refieren a la restricción del 5,5%, que se suprime.

3. Ajuste de Tramos del Cumplimiento de Metas Comprometidas en el Programa de Mejoramiento de la Gestión Municipal.

El presente proyecto de ley modifica el porcentaje de cumplimiento de las metas necesario para acceder al beneficio. Para alcanzar el beneficio del 4% de las remuneraciones como asignación, se requerirá que la dirección, departamento o unidad haya alcanzado un grado de cumplimiento igual o superior al 90% de las metas anuales comprometidas en el Programa de Mejoramiento de la Gestión Municipal. Asimismo, si el nivel de cumplimiento fuere inferior al 90% pero igual o superior al 75 % de las metas, el porcentaje de bonificación alcanzará a un 2% de las remuneraciones. Finalmente, se establece

que no habrá incentivo de desempeño colectivo por área de trabajo, cuando el grado de cumplimiento sea inferior al 75% de las metas anuales comprometidas.

Debe señalarse que las disposiciones legales referidas a incentivos por desempeño individual no son modificadas en el presente proyecto de ley.

4. Se faculta el otorgamiento de una bonificación para las zonas extremas destinada a compensar el diferencial de costo de vida que existe en dichas regiones en comparación con la Región Metropolitana.

El presente proyecto de ley propone autorizar el otorgamiento de una bonificación a los funcionarios municipales que presten servicios en los municipios de la Primera, Segunda, Undécima, Décimo Segunda Regiones y Provincias de Isla de Pascua y Palena. Esta bonificación tendrá un monto anual de \$184.392 para el caso de la primera y segunda región y de \$466.176 para las restantes.

Para acceder a la bonificación cuyo otorgamiento se autoriza, se debe contar con la condición de funcionario municipal propiamente tal, esto es, aquel regido bajo la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales y pertenecer a la dotación municipal vigente a noviembre de 2006.

5. Incremento en la escala de remuneraciones del personal municipal.

El proyecto de ley considera que los municipios otorguen un incremento del sueldo base mensual de la escala de remuneraciones del personal municipal, que se hará efectivo a contar del 1° de enero de 2007. Esta mejora es variable, según el grado al que pertenezca cada funcionario.

Este es el primero de los incrementos comprometidos en el Acuerdo de Noviembre de 2006, particularmente, el referido para el año 2007. El incremento para el año 2008 será parte del Proyecto de Modernización Municipal, pues dicha mejora en la escala de remuneraciones del personal municipal determinará las rentas de entrada de los funcionarios municipales en el nuevo régimen.

Excepcionalmente, considerando la importancia del proceso de modernización municipal y el impacto de éste en el mejoramiento de la gestión y en el Plan de Desarrollo Municipal, se ha considerado necesario contribuir con recursos para el financiamiento de este beneficio.

Estos recursos serán distribuidos entre los Municipios considerando el costo real que irrogue el otorgamiento del referido incremento. Una vez transferidos los recursos, las Municipios sólo podrán destinarlos al pago de los beneficios antes señalados.

6. Autorización al Fisco para anticipar a las Municipalidades, parte de los recursos que le corresponda de su participación en el Fondo Común Municipal, con la finalidad de destinarlos al pago de la Bonificación de Incentivo al Retiro que se establece en la ley N°20.135.

Con la finalidad de garantizar el oportuno pago del Incentivo al Retiro contemplado en la ley N° 20.135, se propone autorizar al Fisco de Chile para que, a requerimiento de los Municipios, conforme a la regulación que se establece en este proyecto de ley, anticipe parte la participación que les corresponda en el Fondo Común Municipal, para ser aplicados al pago de la bonificación que dicha ley establece.

Finalmente, cabe destacar que para efectos de cumplir con el objetivo central de esta iniciativa, se autoriza excepcionalmente a las municipalidades para excederse del límite máximo en el gasto establecido en el artículo 67 de la ley N°18.832, en proporción al gasto que irrogue el pago de los beneficios establecidos en ella.

En consecuencia, y en mérito de lo expuesto, vengo en remitir a la consideración del H. Congreso Nacional, el siguiente:

P R O Y E C T O D E L E Y:

Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 1° la ley N° 20.008:

a) En el encabezamiento del inciso segundo, reemplácese la frase "hasta el 31 de diciembre de 2007", por la siguiente: "hasta el 31 de diciembre de 2008".

b) Elimínese el N°2 del inciso segundo.

c) Sustitúyase el numeral 5) del inciso segundo, por el siguiente:

"El año 2008 corresponderá al último año de vigencia y ejecución de la asignación de mejoramiento de la gestión municipal, conforme el grado de cumplimiento verificado en el año 2007."

Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 19.803:

a) En la primera oración del inciso segundo del artículo 2°, elimínese la totalidad del texto que sigue a la expresión "estas asignaciones", sustituyéndose la coma (,) por un punto seguido (.).

b) Elimínese el inciso final del artículo 2°.

c) En el inciso segundo del artículo 9°, reemplázase el guarismo "100%" por el guarismo "90%", las dos veces que aparece; y el guarismo "90%" por "75%", también las dos veces que aparece.

d) Elimínense los incisos penúltimo y último del artículo 9°.

Artículo 3°.- Las municipalidades de la Primera, Segunda, Décimo Primera y Décimo Segunda Regiones, así como las de la Provincia de Palena e Isla de Pascua otorgarán, a contar del 1° de enero de 2007, una bonificación no imponible a los funcionarios municipales regidos por el Título II del decreto ley N° 3.551, de 1980, y por la ley N° 18.883, que fija el Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales que, a noviembre de 2006, formaran parte de la dotación efectiva de ellas. Esta bonificación no podrá ser superior a \$184.392 anuales para los funcionarios de los municipios de la Primera y Segunda Región ni superior a \$466.176 anuales para los que se desempeñen en las municipalidades de la Décimo Primera, Décimo Segunda Regiones y en las Provincias de Palena e Isla de Pascua.

Esta asignación se pagará en cuatro cuotas iguales, las que vencerán el día 1° de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año. Los montos a percibir serán proporcionales al tiempo trabajado en el trimestre respectivo.

Artículo 4°.- Las municipalidades aumentarán, a contar del 1 de enero de 2007, el sueldo base mensual de la escala de sueldos

del personal municipal, establecido en el artículo 23 del Decreto Ley N° 3.551 de 1980, en los montos que para cada grado se indican a continuación:

Grado	Incremento Sueldo Base (en pesos)
3	\$ 6.461.-
4	\$ 6.125.-
5	\$ 5.789.-
6	\$ 7.404
7	\$ 6.861
8	\$ 5.892.-
9	\$17.553.-
10	\$17.739.-
11	\$17.351.-
12	\$15.237.-
13	\$13.971.-
14	\$12.146.-
15	\$ 9.772.-
16	\$18.353.-
17	\$13.377.-
18	\$12.708.-
19	\$17.414.-
20	\$17.210.-

Artículo 5°.- Las municipalidades que se encuentren excedidas en la restricción del gasto máximo en personal, establecida en el artículo 1° de la ley N° 18.294 y en el artículo 67 de la ley N° 18.382, y las que se excedan en virtud de lo dispuesto en esta ley, no estarán obligadas a ajustarse a dicha restricción sólo en razón del gasto que irroque el pago de las prestaciones previstas en la presente ley.

Artículo 6.- El mayor gasto que irroque el pago de las prestaciones a que se refiere esta ley, será de cargo municipal.

Artículo 7.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, para los efectos de contribuir al financiamiento del beneficio establecido en el artículo 4° de esta ley, el Fisco aportará a las Municipalidades, durante el año 2007, la suma total de \$6.800.000.000.- (seis mil ochocientos millones de pesos).

La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, mediante resolución, que será visada además por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, determinará los montos que a cada

municipio le corresponda en dicha distribución, considerando el costo real del incremento irrogado por la aplicación del artículo 4° de la presente ley. Para estos efectos, dichos municipios deberán acreditar, mediante certificación de los respectivos secretarios municipales, la dotación efectiva de personal, considerando funcionarios de planta y a contrata, y el costo de los beneficios señalados.

Las municipalidades tendrán que solicitar este aporte fiscal dentro de los treinta días siguientes a la fecha de publicación de esta ley.

El remanente de la suma global comprometida como aporte fiscal en el inciso primero de este artículo, si lo hubiere, será distribuido proporcionalmente entre las municipalidades que en conformidad a lo dispuesto en el artículo 3° de la presente ley, paguen la bonificación de zona establecida en ella.

Las municipalidades sólo podrán destinar los fondos transferidos en virtud del presente artículo al pago del incremento de sueldos base antes señalado.

Artículo 8°.- Facúltase al Fisco para que efectúe anticipos de la participación que corresponda a las municipalidades en el Fondo Común Municipal, para destinarlos al pago de la bonificación al retiro establecida en la ley N° 20.135, conforme a las reglas siguientes:

a) La municipalidad interesada deberá suscribir un convenio con la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, que deberá ser visado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda. En dicho convenio se acordarán los montos que se anticiparán y las condiciones en que tales anticipos se descontarán de futuras cuotas del Fondo Común Municipal o de los montos que les corresponda por recaudación del impuesto territorial;

b) El Servicio de Tesorerías, en representación del Fisco de Chile, ejecutará cuantas operaciones sean necesarias para realizar los anticipos y descuentos antes señalados, conforme las condiciones establecidas en el convenio;

c) Las disposiciones del convenio antes referido, se someterán en todo a la normativa jurídica que rige a las municipalidades, en particular el artículo 65 de la ley N° 18.695;

d) Los recursos que se anticipen a las municipalidades en virtud de este convenio deberán ser aplicados inmediatamente y en forma total, al pago de la bonificación establecida en la ley N° 20.135, a los funcionarios que se hubieren acogido a retiro voluntario de conformidad a dicha ley;

e) La no destinación del anticipo de la participación en el Fondo Común Municipal que se efectúe a las Municipalidades en conformidad a lo dispuesto en este artículo, será sancionado de acuerdo a la escala de penas establecida en el artículo 233 del Código Penal, y pondrá término de pleno derecho al convenio suscrito de conformidad el presente artículo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Único.- Los objetivos institucionales que corresponda cumplir durante el año 2007, deberán ser propuestos al Alcalde por el Comité Técnico y aprobados por el Concejo Municipal, dentro de los 60 días siguientes a la publicación de esta ley.

Para los efectos de la aplicación del incentivo al desempeño colectivo, el Alcalde deberá acordar con la o las asociaciones de funcionarios de la municipalidad respectiva, las metas por área de trabajo para el año 2007, dentro del mismo plazo señalado en el inciso precedente.

Dios guarde a V.E.,

MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República

BELISARIO VELASCO BARAONA
Ministro del Interior

ANDRÉS VELASCO BRAÑES
Ministro de Hacienda